



--- Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. -----

--- Vistos para resolver los autos del expediente número I.001/2018, iniciado con motivo del escrito recibido a través de CompraNet en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, signado por el C. Enrique Miguel Samper Aguilar, representante legal de las empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e IMPORTADORA BASSAB, S.A. DE C.V., mediante el cual presenta inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-012NBB001-E48-2018, relativa al "Servicio Médico Integral de Pruebas de Gasometrías", recibido en este Órgano Interno de Control el diecinueve del mismo mes y año; -----

1.- En el escrito de referencia, el representante legal de las empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e IMPORTADORA BASSAB, S.A. DE C.V., señaló los motivos de la inconformidad (fojas 41 a la 57 del expediente que se actúa), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición de su artículo 11.-----

2.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la inconformidad de referencia, siendo notificada su admisión a la inconforme el veintidós del mismo mes y año (foja 204).-----

3.- A través del oficio número AR/12/195/162/2018 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se solicitó a la convocante rindiera los informes previos y circunstanciado, respectivamente, así como las generales del tercero interesado, si lo hubiere, en la inconformidad en que se actúa (foja 206).-----

4.- En respuesta al oficio antes citado, la convocante, mediante oficio número HGMGG-DG-DA-SSG-513-2018 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, rindió el informe previo solicitado, señalando los datos generales del procedimiento de contratación, el importe presupuestal asignado a la licitación que nos ocupa y datos del tercero interesado, además del nombre, el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y representante legal, tal y como consta en las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa (de fojas 209 a 211).-----

5.- Asimismo, el Subdirector de Servicios Generales del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", como el área convocante mediante oficio número HGMGG-DG-DA-SSG-534-2017 del cuatro de julio de dos mil dieciocho, rindió el informe circunstanciado correspondiente, recibido por ésta autoridad ese mismo día, mismo que se tiene aquí como reproducido como si a la letra se insertara a la letra y por economía procesal (de fojas 216 a 349), sirviendo para tal efecto, la aplicación por analogía de lo establecido en la jurisprudencia 447, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 414, que a la letra dice:-----



"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

6.- Mediante acuerdos de fechas veintinueve de junio y cinco de julio de dos mil dieciocho, se tuvieron por rendidos los informes previo y circunstanciado (fojas 207 y 352).-----

7.- En fecha trece de julio de dos mil dieciocho se proveyó que la empresa DICIPA S.A. DE C.V., tercero interesado precluyó su derecho a manifestarse como lo establece el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que hizo caso omiso al oficio AR/12/195/171/2018 del dos de julio de dos mil dieciocho, notificado el tres de julio siguiente, a través del cual se le dio un término de seis días hábiles para que se pronunciara en relación a la inconformidad que nos ocupa (foja 357).-----

8.- Mediante escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el representante legal inconforme solicitó la intervención para confirmación de contenido en Compranet (fojas 358 y 359).-----

9.- Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se ordenó solicitar al área convocante diversa documentación, situación por la que a través del oficio número AR/12/195/188/2018 de misma fecha, se solicitó al área convocante que en el término de tres días remita copia certificada o fiel de los documentos que se encuentran dentro de los puntos 6.1.4, 6.1.5, 6.1.10 y 6.2.3 (foja 361).-----

10.- Mediante proveído de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio HGMGG-DG-DA-SSG-593-2018 de fecha veintisiete del mismo mes y año, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", así como el anexo correspondiente, ello en atención al diverso AR/12/195/188/2018 del veinticinco de julio de dos mil dieciocho (foja 375).-----

11.- Por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, fijado por rotulón ese mismo día, se concedió a las partes el término de tres días hábiles para que formularan alegatos, y por diverso de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho se acordó que ninguna de las partes, ejercieron tal derecho (foja 379 y 380).-----

12.- Por escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, recibido el mismo día, el C. Enrique Miguel Samper Aguilar, representante legal de las empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e IMPORTADORA BASSAB, S.A. DE C.V., presentó formal desistimiento de la inconformidad interpuesta el siete de junio del presente año, respecto del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-012NBB001-E48-2018, relativa al "Servicio Médico Integral de Pruebas de Gasometrías", visible a foja 381 de autos del cual se transcribe en la parte conducente:-----



"Que en uso del derecho que me concede la aplicación amplia de la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por medio del presente escrito, se presenta formal **DESESTIMIENTO** de la acción ejercitada en el Recurso de Inconformidad cuyo expediente refiere al rubro.

En consecuencia de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, solicito se nos ordene la entrega de los documentos exhibidos en el procedimiento y se acuerde lo que en derecho corresponda."(sic)

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- El suscrito Licenciado Carlos Garza Gómez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo tercero, 3 fracción II, 37 fracciones XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 11, 65, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 99 fracción I punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 66 del Estatuto Orgánico del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".---

II.- Iniciada la presente instancia de inconformidad a petición del representante legal de la empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e IMPORTADORA BASSAB, S.A. DE C.V., se observa que dicho peticionario acude de manera expresa a desistirse de la señalada instancia mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el cual se encuentra signado por el C. Enrique Miguel Samper Aguilar, quien acreditó ser el representante legal de la empresa inconforme mediante los instrumentos notariales números 63,219, 63,218 y 96,513, los dos primeros de fechas cinco de junio de dos mil quince y el último de veintiocho de octubre de dos mil catorce, respectivamente, signados por el Licenciado David Malagón Bonilla los dos primero y el último, el Licenciado Joaquín Talavera Sánchez; por lo que al ser evidente la renuncia de derechos procesales del interesado y dado que esta autoridad no advierte elementos que sean susceptibles de investigación oficiosa y al presentar el referido escrito, antes de que esta autoridad administrativa emitiera el acuerdo del cierre de instrucción; toda vez que la misma acudió a desistirse del acto, con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE SOBRESEE** la presente instancia de inconformidad, tal y como se establece en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:-----

Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;



Así como también, lo establecido en los artículos 373, fracción II y 378 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, los cuales disponen:-----

Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

...

II. Por desistimiento de la prosecución del juicio, aceptado por la parte demandada. No ese necesaria la aceptación cuando el desistimiento se verifica antes que se corra traslado de la demanda;

...

Artículo 378.- La caducidad, en los casos de las fracciones II y IV, tiene por efecto anular todos los actos procesales verificados y sus consecuencias; entendiéndose como no presentada la demanda, y, en cualquier juicio futuro sobre la misma controversia, no puede invocarse lo actuado en el proceso caduco.

Esta caducidad no influye, en forma alguna, sobre las relaciones de derecho existentes entre las partes que hayan intervenido en el proceso.

Lo cual muestra que, se patentiza que desaparecieron las causas que motivaron la interposición de la inconformidad presentada por el C. Enrique Miguel Samper Aguilar, representante legal de las empresas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. e IMPORTADORA BASSAB, S.A. DE C.V., el día siete de junio de dos mil dieciocho, por lo cual, el desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, lo cual se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal, asimismo, tiene por efecto anular todos los actos procesales verificados y sus consecuencias como lo fue la notificación de la prevención, apoya a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial número 1a./J. 53/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia común, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 475, que a continuación se cita:-----

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se



advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

---En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con base a lo expuesto en el Considerando Segundo, **SE SOBRESSEE** la presente Inconformidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la inconforme y al tercero perjudicado por rotulón con fundamento en el artículo 69, fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por oficio a la convocante, el presente acuerdo de desechamiento.-----

TERCERO.- Archívese el expediente número 1.001/2018, como asunto concluido en la instancia que se resuelve.-----

--- Así lo resolvió y firma, el **Licenciado Carlos Garza, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González"**.-----



CGG/OART

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
Área de Responsabilidades
Expediente: I. 001/2018

Ciudad de México, siendo las once horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil dos mil dieciocho, el suscrito **Licenciado Carlos Garza Gómez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", con fundamento en lo establecido en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en presencia de la C. Dulce María Pérez Trevilla y el Licenciado Onesimo Alejandro Ramirez Trejo, testigos de asistencia que firman al final del presente, hace constar que se procede a fijar en el estrado de esta oficina acuerdo de sobreseimiento por desistimiento de desistimiento de la inconforme de fecha de veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho con firma autógrafa, para efectos de su notificación a los interesados firmando al calce para constancia, certificando día y hora en que se colocó dicho acuerdo.

C. Dulce María Pérez Trevilla

Lic. Onesimo Alejandro Ramirez Trejo

